

Sumario

1. Introducción	7
2. La necesidad de disponer de un régimen sancionador que contribuya a la disuasión	8
2.1. Las directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento 17/62 y del apartado 5 del artículo 65 del Tratado CECA (en adelante "las directrices")	9
2.1.1. Contenido de las directrices	9
2.1.1.1. La determinación de la gravedad de la infracción	9
2.1.1.2. La duración	10
2.1.1.3. Importe de base	10
2.1.1.4. Circunstancias agravantes y atenuantes	10
2.1.2. Aplicación de las directrices	11
2.2. Sanciones procedimentales	12
2.3. Sanciones en el Reglamento de concentraciones	12
2.4. El régimen sancionador propuesto en el anteproyecto de Ley de defensa de la competencia	13
2.5. Un análisis de la política sancionadora esbozada en el anteproyecto de Ley	13
2.5.1. Los sujetos infractores	13
2.5.2. El umbral máximo	14
2.5.3. La tipología de sanciones	15
2.5.4. Los umbrales	15
2.5.5. La graduación de las sanciones	16
2.5.6. Circunstancias agravantes	17
2.5.7. Circunstancias atenuantes	17
3. La política de clemencia en el nuevo sistema español de defensa de la competencia	19
3.1. La Comunicación sobre la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel de 14 de febrero de 2002	20
3.1.1. La dispensa del pago de la multa	21
3.1.1.1. Dispensa del pago "8a": cártel previamente desconocido	21
3.1.1.2. Dispensa del pago "8b": cártel cuya existencia ya se sospechaba	21
3.1.1.3. Requisitos adicionales	21
3.1.2. La reducción de la multa	21
3.1.3. Aspectos procedimentales	23
3.1.3.1. Confirmación por escrito de la dispensa o reducción	24
3.1.3.2. La reserva de la vez	24
3.1.3.3. La existencia de alternativas para candidaturas a dispensa infructuosas	25
3.1.3.4. El instigador	25
3.1.3.5. No protección antes acciones de resarcimiento de daños y perjuicios	25
3.1.4. ¿Cómo está funcionando la Comunicación de 2002?	25
3.1.5. La reforma propuesta	28
4. Conclusión	28